DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Agregación de un párrafo al artículo 63 de la Ley Electoral.— G. O. No. 5168, del 14 de Mayo de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1506.

UNICO.— Se agrega al artículo 63 de la Ley Electoral, el párrafo siguiente:

"Párrafo.— Las restricciones arriba expresadas, no alcanzan a los altos funcionarios de la Nación, quienes podrán votar en la Mesa que le indique la Junta Comunal Electoral correspondiente, en cualquier común donde se encuentren en gestiones de su cargo el día de las elecciones. Los demás funcionarios públicos podrán votar, asi mismo, en la común donde tengan su asiento oficial, o donde se encuentren accidentalmente en gestiones de su cargo, en la Mesa que le sea indicada por la Junta Comunal Electoral correspondiente".

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día once del mes de mayo del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

Vicepresidente en funciones,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los once días del mes de Mayo del año mil nove-

cientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en el "Listín Diario", "La Opinión" y en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Erección de la común de Tenares en la Provincia Duarte.— G. O. No. 5175, del 28 de Mayo de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1507.

Art. 1.— Las secciones de la Guasara, Canete, Boba, Loma Azul, Palmarito, la Gran Parada, el Placer, La Jagüita, Corozal, Los Pomos y Paso Hondo, pertenecientes al Distrito Municipal de Tenares, y Blanco, perteneciente a la común de Gaspar Hernández, constituirán una nueva común, comprendida en la jurisdicción de la Provincia Duarte, que se denominará Tenares y tendrá el asiento de su gobierno en la población de Villa Tenares.

Art. 2.— Dentro de los sesenta días de la publicación de la presente ley, en la fecha indicada al efecto por decreto del